

**PROCESO DE CONSTRUCCION JURIDICA DE LA FELICIDAD Y EL
BIENESTAR COMO DERECHO**

NANCY PATRICIA VENEGAS GUALTERNOS

**INSTITUCION UNIVERSITARIA COLEGIOS DE COLOMBIA
UNICOC
COLEGIO JURIDCO Y DE CIENCIAS POLITICAS
Chía
2017**

**PROCESO DE CONSTRUCCION JURIDICA DE LA FELICIDAD Y EL
BIENESTAR COMO DERECHO**

NANCY PATRICIA VENEGAS GUALTERNOS

Monografía como requisito para obtener el título de ABOGADO

ASESOR TEMATICO

Dra. Angélica Armenta Ariza

**INSTITUCION UNIVERSITARIA COLEGIOS DE COLOMBIA
UNICOC
COLEGIO JURIDCO Y DE CIENCIAS POLITICAS
CHIA**

2017

Nota de aceptación

Firma del jurado

Firma del jurado

Chía, 30 de noviembre de 2017

DEDICATORIA

A Dios, a mis padres y a mi hija.

A Dios porque ha estado presente en cada en cada una de las decisiones de mi vida, dándome sabiduría y fortaleza en cada paso que doy, a mis padres, quienes a lo largo de mi vida han velado por mi bienestar y mi formación, a mi hija Daniela Carolina quien dedico tiempo, conocimiento y esfuerzo en el cumplimiento de este sueño; a mi familia por su apoyo, también a cada una de las personas que a lo largo de mi carrera me han acompañado, a la Institución Universitaria Colegios de Colombia UNICOC y su cuerpo de docentes, a mi tutora de monografía Dra. Angélica Armenta Ariza por su paciencia, conocimiento y por haber hecho de esta experiencia un espacio de tiempo enriquecedor, como ningún otro.

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCION	3
JUSTIFICACION	5
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	7
OBJETIVOS.....	8
Objetivo General	8
Objetivos Específicos.....	8
HIPÓTESIS	9
MARCOS REFERENCIALES.....	10
Marco Teórico	10
Marco Legal	13
METODOLOGÍA	16
CAPITULO I.....	17
FUNDAMENTOS EPISTEMOLÓGICOS Y FILOSÓFICOS DE FELICIDAD Y EL BIENESTAR COMO UN DERECHO FUNDAMENTAL	17
CAPITULO II	24
LA FELICIDAD Y EL BIENESTAR EN EL MARCO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	24
CONCLUSIONES.....	28
BIBLIOGRAFÍA.....	30

INTRODUCCION

En el presente ejercicio académico se pretende abordar el tema la felicidad como una construcción jurídica, desarrollando la palabra felicidad para los colombianos, que bien puede ser definido como un derecho transversal a los demás, pues, así como el derecho a la vida precede todos los derechos fundamentales, la felicidad puede ser incluida en cada una de las etapas del desarrollo humano.

La importancia de desarrollar políticas públicas al respecto es debido a la ausencia, literal o tacita, en la carta magna de Colombia, del derecho a la felicidad que sus habitantes merecen y deben tener para el goce de una vida más humana, tranquila y feliz.

Para analizar el proceso de construcción de la felicidad como derecho es necesario mencionar las causas y sus efectos. En razón a las causas en la desigualdad se evidencia que existe una brecha entra las poblaciones de más y menos recursos; en efecto el tema de la felicidad hedónica en manos de unos pocos por estar privilegiados por el factor económico, mientras que el resto de la población, en su mayoría, apenas si logra cumplir con sus necesidades básicas.

El desarrollo de este proyecto nace por la necesidad de indagar sobre los avances en términos del concepto de felicidad como derecho y las consecuencias en el fortalecimiento de la efectividad de la constitución y las leyes en el bienestar y felicidad de sus habitantes; así mismo se pretende identificar bajo que indicadores se construye el derecho a la felicidad, teniendo en cuenta su subjetividad como característica principal y de este modo concretizarse en políticas públicas.

Es importante resaltar como otros Estados han avanzado en el reconocimiento del ser humano como un sujeto que goza de una situación de privilegio frente a las demás especies, y esto le ha permitido identificarse a sí mismo como un ser jurídico que reconoce para sí mismo derechos derivados de su propia existencia, conocidos como derechos de primer orden o fundamentales; es el caso de la declaración de independencia de los Estados Unidos que en documentos históricos ya afirmaba “... Todos los hombres son creados iguales; son dotados por

su Creador de ciertos derechos inalienables; entre éstos están la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad...”¹

Para el Estado Colombiano desarrollar una construcción jurídica entorno a la felicidad deberá promover la implementación de nuevas legislaciones que contribuyan a la base del Estado social de derecho, que visto desde la teoría constitucional puede ser equiparado a un Estado de bienestar, en cuanto el ser humano viene al mundo en lo posible para ser feliz dentro de las limitaciones y situaciones que establezca las relaciones de la misma sociedad.

Dando alcance a lo anterior, , el presente documento tiene el propósito central de presentar los elementos conceptuales y teóricos, desarrollar un camino de concientización sobre la felicidad en la legislación colombiana planteada a la luz de políticas públicas que buscan establecer y promover mecanismos de protección y participación en cuanto al bienestar y a la felicidad, puesto que visto de manera global juega un papel fundamental en la construcción de los nuevos Estados, en razón del desarrollo tanto económico social y político que se ha visto a lo largo del tiempo.

Para desarrollar los fines de la presente investigación este trabajo se dividirá en dos partes, en el primer capítulo se hará una descripción del marco teórico de la felicidad y el bienestar con el fin de profundizar los antecedentes filosóficos y hermenéuticos en torno al concepto de felicidad; por su parte el segundo capítulo busca describir un marco jurídico de la felicidad y el bienestar en el contexto internacional de los derechos humanos y de las organizaciones internacionales que promueven el mismo concepto.

Se pretende finalmente concientizar la existencia de estos conceptos felicidad y bienestar con el fin de aportar al camino de construcción jurídica de la felicidad y el bienestar como derecho fundamental.

¹ Declaración de Independencia de los Estados Unidos, 4 de julio de 1776

JUSTIFICACION

La propuesta de la felicidad y el bienestar a la luz de los derechos humanos como derecho fundamental, está basada en postulados constitucionales intrínsecos en el artículo 94 de la carta magna de la República de Colombia, el cual recoge los derechos fundamentales humanos. Sin lugar a duda, uno de los más significativos es el derecho a la vida, que es de alguna forma la razón de ser de los demás. Es aquí donde la propuesta de incluir la felicidad como un derecho transversal a la vida cobra importancia para la población, en razón que, para el ser humano, el goce de ella puede considerarse como la razón de la misma, y en contraparte una vida sin bienestar y felicidad es indeseable para cualquier ser humano, por decirlo de manera coloquial “la vida sin felicidad no es vida”

Del mismo modo la razón que ha llevado a proponer que la felicidad y el bienestar tengan un tratamiento de derecho fundamental en la constitución colombiana, sería, además, el producto final de la paz, en un sentido poético la felicidad sería la hija mayor de la paz constitucionalmente hablando.

La presente propuesta, también reviste un carácter novedoso, visto desde la formulación de una política pública intangible, porque está en todo el tejido social. Algunas veces se hace notoria, en otros escenarios está ausente esperando ser llamada a promocionarse. La felicidad y el bienestar son abstractos pero medibles y ocupan un lugar esencial en el nivel de vida de los ciudadanos y tiene sus raíces en la necesidad del ser humano para aumentar su autoestima y fortalecer su dignidad humana.

Así mismo cobra importancia como objetivo primordial de la administración pública, los recursos públicos administrados de acuerdo a una carta de navegación, fundamentando tratados internacionales sobre derechos humanos, los cuales forman parte del bloque de constitucionalidad y la carta constitucional, son los que al ser ejecutados por medio de políticas públicas dentro de un Estado definirán el nivel de satisfacción de los ciudadanos, medidos a través de variables como PIB y que en la actualidad después de muchos años de correlación social, está perdiendo vigencia ante otras variables que pueden medir con más exactitud de bienestar social el estado emocional y físico de los ciudadanos.

Imprimir la felicidad como derecho implica la articulación del Estado con los derechos humanos los derechos fundamentales, la política pública y de gobierno, la gobernabilidad, la equidad social con la felicidad y el bienestar, quizás sean entendidos como una tarea fácil sin embargo es necesario un andamiaje jurídico político y social para lograrlo. No obstante, las acciones a seguir para lograr esta propuesta es una tarea dispendiosa que implica desde vencer los obstáculos burocráticos de la administración hasta crear una cultura ligada de felicidad que sea aceptada en todos los ámbitos políticos para que la felicidad y el bienestar sean una realidad y el producto final de una directriz constitucional del Estado.

La base sobre la que jurídicamente se construiría esta propuesta no es más que la base biológica de la felicidad dada desde el enfoque de la psicología positiva. Desde las investigaciones científicas se ha podido concluir por ejemplo, que el nivel de felicidad o bienestar subjetivo que pueda alcanzar cada persona está influenciado por tres factores: 1) Un 50% de carga genética le permite al ser humano tener una predisposición para ser feliz o infeliz y nada de lo que haga va a poder modificar el potencial que tiene para orientarse en un sentido o en otro; 2) El restante 50% es influenciado y solo un 10% de esta parte deja que su la felicidad se relacione con aspectos circunstanciales de la vida (salario, estatus social, edad, el género, etc.); 3) El componente de la felicidad sobre el que más influencia se puede tener, sobre el que deben recaer todos los esfuerzos si se pretende incrementar el nivel de bienestar subjetivo para una persona o una sociedad tiene que ver con la actividad intencional, con lo que a conciencia decidimos pensar y hacer. Este aspecto representa el 40% de la felicidad, y además es absolutamente encajable en el plan decenal de salud pública 2012- 2021 del Ministerio de salud”²

Otros estudios, como el informe de la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre la depresión, un problema que afecta al 4,4% de la población del planeta, ubica a Colombia por encima del promedio mundial, lo que genera preocupación entre las autoridades en este tema. Según la OMS, este trastorno mental afecta al 4,7% de los colombianos, un porcentaje que, según algunos estudios desarrollados en el país, podría llegar hasta los 19 puntos ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD.

² Plan Decenal de salud, Ministerio Salud de. Marzo de 2017

Por todo lo anterior, se hace necesario plantear la posibilidad de incluir la felicidad y el bienestar como derechos fundamentales a la luz de la normatividad del derecho internacional.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La propuesta de la felicidad y el bienestar como derecho busca que la sociedad y en consecuencia el congreso vea en ella un sustento social revestido de necesidades emocionales, afectivas y espirituales que necesita suplir el colombiano como complemento de las variables que se aplican para medir tangiblemente su expectativa de calidad de vida.

Esta iniciativa constitucional estará basada en darle a la felicidad y al bienestar el estatus de derecho, como el derecho a la vida, a la educación, etc., pero sustentada en la dignidad del ser humano como agente dinamizador del proceso de interacción directa entre el Estado y los ciudadanos a través del disfrute y la estabilidad emocional producto de la buena ejecución de las políticas públicas en todos sus sectores. Por lo anterior, con la presente investigación, se pretende dar respuesta a

¿Cuál es el proceso de construcción jurídico que se viene desarrollando en torno a la felicidad y el bienestar como derecho?

OBJETIVOS

Objetivo General

Describir es el proceso de construcción jurídico que se viene desarrollando en torno a la felicidad y el bienestar como derecho

Objetivos Específicos

- Recopilar los antecedentes desde el contexto filosófico y psicológico, elaborando un marco teórico de la felicidad y el bienestar.
- Construir el marco jurídico de la felicidad y el bienestar en el marco internacional como camino a la conceptualización de derecho.

HIPÓTESIS

Es necesario incluir la felicidad y el bienestar como un derecho en el marco jurídico de la constitución política colombiana. De esta forma el Estado tendrá que comprometerse a nivel constitucional a brindar herramientas a sus habitantes para que logren encontrar su felicidad de manera integral, entendiendo, que debe ser tan importante el crecimiento económico como logro de la felicidad y bienestar de sus ciudadanos en el logro de esos objetivos económicos. Cualquier política que esté encaminada a desarrollar procesos que mejoren la calidad de vida, objetiva o subjetiva, debe ser apoyada, nutrida, y compartida por el estado y todas las instituciones para dar las herramientas al sujeto o a la comunidad, por tanto, es un asunto serio y como tal debe buscar un sustento jurídico.

En la actualidad las organizaciones internacionales vienen aunando esfuerzos para concientizar a los Estados y fomentar la importancia de la felicidad y el bienestar como derecho, sin embargo, se debe buscar el equilibrio entre lo que garantiza el Estado y el actuar de la persona teniendo en cuenta que un elemento esencial del derecho a la felicidad y el bienestar es la concepción subjetiva de cada uno de los sujetos llamados a ejercer este mismo derecho.

MARCOS REFERENCIALES

Marco Teórico

La felicidad como un derecho fundamental no se encuentra taxativamente dentro de la legislación colombiana, aunque en ella se reconoce que existen unos derechos contemplados en el capítulo I que son inherentes al ser humano, y que según los legisladores son un complemento para un atributo de la personalidad tal como el libre desarrollo de la personalidad, por ejemplo.

Con este documento se quiere demostrar que existe un vacío jurídico al no contemplar la felicidad como un derecho, debido a que se tiene en el concepto de felicidad lo material lo tangible y se deja por fuera la concepción del alma, lo moral y demás aspectos que se encuentran vinculados al ser humano por naturaleza, tal como lo expresa Aristóteles uno de los grandes pensadores de la construcción del estado, para quien cada persona está destinada y tiene un propósito, el de la búsqueda de la felicidad. Para Aristóteles la felicidad era “la mejor parte del hombre es aquella parte del ser humano que por naturaleza parece ser la más excelente y principal, y se encuentra ligada a las cosas bellas y divinas que existen en el ser”³, termina afirmando que la felicidad se encuentra en todas aquellas actividades que realiza el ser humano que le genera un placer y por tanto una satisfacción.

Tal como lo menciona Aristóteles, la felicidad está inmersa en el ser humano, es natural. Esta es una de las mejores apropiaciones de lo que bien puede ser entendido como derecho

³ ARISTOTELES, la Ética a Nicómaco. Ediciones. 11 Ed. Bogotá DC.

fundamental, es un debate de cuidado ya que debe existir una definición de este concepto igual para todos los pertenecientes al territorio con el fin de tener una seguridad jurídica que no vincule otro pensamiento.

Se puede, entonces, afirmar que la felicidad está en el derecho a la vida, que ampare el libre albedrío en el derecho a la libre expresión siempre y cuando se respeten los derechos de los demás, porque al ser un estado social de derecho se entiende de una soberanía del pueblo que permite la participación de sus ciudadanos; donde la constitución considera a la familia la unidad básica de la sociedad, esto quiere decir que es un pilar fundamental para la creación del estado, y se refleja en el desarrollo del individuo y su incorporación positiva a la vida social.

Retomando esta parte de la carta magna, es importante hacer énfasis en la constitución política Art. 16 incorporado como un derecho fundamental *“todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.”*⁴ Ya que el libre desarrollo de la personalidad permite al ser humano decidir sobre su vida limitada por los derechos de los demás pero sin dejar en el olvido, que esta es la expresión máxima de la palabra libertad y por consiguiente de la felicidad ya que al ser libres somos felices porque nuestro actuar está limitado solo a nuestros deseos y capacidades y es significativo, el cual se vuelve tan indispensable en una sola palabra felicidad.

Es necesario citar la sentencia de la corte constitucional T – 062 de 2003 con ponencia de la magistrada Clara Inés Vargas Hernández “quiere establecer el derecho a la seguridad social como un derecho fundamental en conexidad al derecho a la salud y a la vida ya que el actor considera que van ligados de tal manera que el desconocimiento de este pone en riesgo la vida y la salud de un ser humano, para esto la corte es enfática en establecer que por su naturaleza, los derechos a la seguridad social y a la salud son prestaciones les y por ello en un primer momento, no presentan un rango fundamental, sino que llegan a participar de tal categoría por conexidad, cuando con su desconocimiento resultan amenazados o vulnerados derechos que sí lo son, como los derechos a la vida, a la dignidad humana, la integridad personal, entre otros en razón a la relación inescindible que en determinadas circunstancias puedan presentar con éstos, haciendo así posible la real protección de los derechos

⁴ Ley N°.116. Constitución Política de Colombia, 20 de julio de 1991. Artículo 16

fundamentales, que la corte ha sostenido de manera consistente, debe prodigarse en un estado social de derecho.”⁵

Se enuncia esta sentencia con el fin de establecer si mediante la conexidad, se puede encontrar un derecho de segunda o tercera generación que por conexidad pueda ser tomado como fundamental y se encuentra que no existe un derecho a la felicidad en ningún orden constitucional. Por lo anterior, se busca implementar una reforma constitucional que consagre un nuevo artículo que incluya el derecho a la felicidad como derecho de primer orden.

Estas disposiciones constitucionales y la palabra conexidad ha conllevado a que muchas actuaciones jurídicas tengan un alcance diferente puesto que se da el reconocimiento de derecho fundamental a aquellos que por su naturaleza y por la organización de la constitución pueden ser de segunda o tercera generación, esto no quiere decir que no sean importante solo que no cumplen la misma función jurídica que los fundamentales y por eso su actuación no está ligada por ejemplo a una acción de tutela.

Arturo Agudelo Ospina, un investigador en materia de educación en el 2013, en una de sus publicaciones en el periódico El Tiempo, refleja la preocupación que genera los estereotipos económicos y que esto conlleva a que muchos jóvenes opten por el suicidio como un medio para acabar con la frustración que genera o alcanzar dichos estereotipos.

“Hay expertos que dividen la felicidad en hedónica y eudemónica. La felicidad hedónica, la más común, es aquella que proviene de satisfacer el placer propio (consumo, comida, etc.), mientras que la eudemónica es aquella que proviene de trabajar por algo más grande, altruista, que uno mismo. Incluso hay algunos estudios que han demostrado que la respuesta del cuerpo, a nivel fisiológico, a la felicidad hedónica es similar a los cambios propios de la depresión.”⁶

En el comparativo de riqueza y pobreza en el país, existe un número pequeño de personas que gozan de mucha felicidad hedónica. En contraparte, la mayoría de los colombianos carecen de bienes básicos para gozar de bienestar y por ende derivar su vida en

⁵ Corte Constitucional. Sentencia T- 062 de 2006. MP: Dra. Clara Inés Vargas Hernández

⁶ OSPINA, Arturo Agudelo. La Felicidad en Colombia. Periódico El Tiempo. 20 de enero de 2013. Disponible en: <http://www.reikicolombia.com/sitioconsolas/noticias.php?id=81>

felicidad. Su vida transcurre en la lucha de suplir necesidades básicas lo que los deja sin la posibilidad de tener tiempo para pensar en la posibilidad de ser felices. Esto hace de Colombia un escenario oportuno para que los desdichados que lo tienen todo, menos la felicidad, hagan un cambio en sus vidas y busquen la felicidad verdadera, la eudemónica, la ética, ayudando a los demás y no trabajando y satisfaciéndose, sinsentido, hasta morir.

El concepto de felicidad a priori puede parecer abstracto y difícil de concebir en la práctica como un objetivo de la política pública, sin embargo, se debe señalar que su estudio ya es sistemático desde hace un par de décadas y se han logrado enormes avances no sólo en su conceptualización sino también en la aplicabilidad de la misma.

La psicología positiva ha sido tal vez la rama de la investigación que mayor profundidad ha logrado, destacándose entre los más dedicados estudiosos y su principal impulsor, el profesor Martin Seligman de la universidad de Pensilvania y antiguo director de la asociación americana de psicología.

Para concluir, es oportuno citar al gran padre de la psicología positiva, Seligman, afirmó: “la psicología positiva surge como una nueva corriente que busca a través de estudios científicos, conocer las características, los procesos y las condiciones del funcionamiento óptimo de la persona para promover una vida plena y significativa desde la perspectiva individual hasta la proyección social (Garassini & Zavarce, 2010).

Este enfoque, se preocupa por cultivar las emociones y los rasgos positivos de las personas, como: las experiencias subjetivas (asociadas a la percepción personal de bienestar), la satisfacción vital, la fluidez, el optimismo y la esperanza. Dichos elementos están vinculados a los rasgos individuales y virtudes sociales, representadas en la capacidad de amar, la sensibilidad estética, las habilidades interpersonales, el civismo, ciudadanía, la sabiduría, la responsabilidad, el trabajo ético y el altruismo. (Seligman & Csikszentmihaly, 2000).”⁷

Marco Legal

La Constitución Política de Colombia de 1991 siendo la norma de normas en el marco jurídico colombiano, dentro de su preámbulo el cual establece los derechos aplicados a todos

⁷ SELIGMAN, Martha., Psicología positiva., Seligman & Csikszentmihaly. 2000

los habitantes del territorio, enmarca que, en primera medida Colombia es un estado social de derecho, esto quiere decir, que permite la participación de sus ciudadanos y enfatiza en la democracia como un medio de control equitativo para poder ser partícipes y protectores de nuestros propios derechos; así mismo, está fundada en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

No obstante, no existe un artículo en específico que enmarque la felicidad como un derecho fundamental, aunque cabe resaltar que teniendo en cuenta la interpretación de algunas sentencias de la Corte Constitucional tal como T-491 de 1992, esta ha dejado claro que *“ los **derechos fundamentales por conexidad** son aquellos que no siendo denominados como tales en el texto constitucional, sin embargo, les es comunicada esta calificación en virtud de la íntima e inescindible relación con otros derechos fundamentales, de forma que si no fueran protegidos en forma inmediata los primeros se ocasionaría la vulneración o amenaza de los segundos ”*⁸

Así mismo, el artículo 13 establece que *“todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.”*⁹

El capítulo I que hace referencia a los derechos fundamentales, bien podría contener de forma transversal a ellos el derecho a la felicidad, no solo en el acto de la protección a la familia, sino en los derechos individuales e inalienables que tiene toda persona, pero sin olvidar que se habla de un interés general el cual no puede ser olvidado por un interés particular. Esto quiere decir, que los derechos de una persona no están por encima de los demás de este modo se habla de un equilibrio en la palabra libertad.

Los derechos humanos nacen de la necesidad del hombre en crear un mundo justo, equitativo y sin discriminaciones, que permita la armonía en el proceso de convivencia social. Con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ha surgido la conciencia sobre la importancia del hombre y los derechos que son inherentes a su personalidad. Sin embargo, en

⁸ Corte Constitucional. Sentencia T – 491 de 1992. MP: Dra. Martha Victoria

⁹ Ley N°.116. Constitución Política de Colombia, 20 de julio de 1991. Artículo 13

el contexto social actual y a causa de muchos factores, la violación a los derechos humanos es continua en todo el mundo.

Por otra parte, la ONU presenta una resolución que tiene como fin dar un enfoque titulado a la palabra FELICIDAD, de esta manera el Congreso de la Republica adopta una ley la 140 de 2011 que como se dijo anteriormente busca dar un enfoque jurídico a la palabra felicidad en el Estado Colombiano, construyendo una sociedad más justa, equitativa que no solo busque satisfacciones materiales, sino que también les permita ser felices, haciendo claridad a la definición que da Aristóteles en su obra “Ética a Nicómaco” donde se refiere a la felicidad como el fin último, la cual persigue el hombre a través de bienes externos del cuerpo y del alma. Esta iniciativa quedó en un proyecto de ley, debido a que no cumplía con los requisitos para ser sancionada por el presidente.

Esto demuestra una clara necesidad de adoptar la felicidad como un derecho fundamental, puesto que a través de la historia es evidente que se está dejando a un lado esta iniciativa y por entrar al debate de conflicto económico social y político que deja un vacío legal y equiparable a un desconocimiento de los principales principios en los cuales se forma y se basa la Constitución Política de Colombia de 1991.

La Organización de las Naciones Unidas en su preocupación de promover la felicidad como una alternativa positiva que contrarreste los diferentes conflictos económicos, sociales y políticos que enfrenta cada país, instaura el día internacional de la felicidad, afirmando que es un día para ser feliz, y dar un reconocimiento del importante papel que desempeña la felicidad en la vida de las personas de todo el mundo y pretenden poner fin a la pobreza, reducir la desigualdad y proteger nuestro planeta , tres aspectos primordiales que contribuyen a garantizar el bienestar y la felicidad.

La ONU presenta un Consejo Global de la felicidad en la sede de las naciones unidas en NEW YORK, el propósito será apoyar a los gobiernos en la implementación de mejores prácticas para promover la alegría y el bienestar a través de esfuerzos de investigación, estudios científicos y encuestas internacionales.

METODOLOGÍA

El tipo de Investigación aplicado en el desarrollo de los objetivos es Explicativo – Descriptiva, Por cuanto, se trata de la caracterización de un hecho o fenómeno para establecer su estructura o comportamiento, midiendo de forma independiente las variables, además de buscar él porque de los hechos mediante el establecimiento de causa-efecto.

Por su parte el diseño de la Investigación es de tipo documental en razón en a la obtención y análisis de datos e información provenientes de fuentes, documentos y estudios realizados al respecto, a partir de la propuesta de investigación.

En el desarrollo de la investigación se utilizaron como técnicas de recolección documental la consulta en los diferentes organismos internacionales, consulta y análisis jurisprudencial y análisis bibliográfico.

CAPITULO I

FUNDAMENTOS EPISTEMOLÓGICOS Y FILOSÓFICOS DE FELICIDAD Y EL BIENESTAR COMO UN DERECHO FUNDAMENTAL

A lo largo de la historia se ha encontrado que la felicidad ha sido una preocupación de los seres humanos para darle sentido a la existencia, a la vida, al tiempo y también en lo que se apropia. Los sumerios hace ocho mil años se preguntaron por el propósito de la vida y se dieron a la tarea de averiguar si la vida duraría por siempre y para que estaban allí. Ello les llevó a medir el tiempo mediante calendarios y organizar la vida a través del tiempo. Cada cultura ha seguido este ritual en la vida práctica, en su cosmogonía y en sus mitologías para establecer el comienzo de las cosas, el comienzo de la vida.

Muchos pueblos y muchas culturas se han fijado como propósito de la vida la felicidad o como su destino. Claro está, que cada uno, en cada época, en cada cultura, ha definido de manera distinta a la felicidad. A manera de ejemplo, para Séneca, el filósofo Romano padre del estoicismo, la felicidad era la negación de todos los placeres (Seneca, 1955) Tomás Moro en los siglos XVI y XVII ya había pronosticado que para salir del caos de la pobreza y de la violencia que atravesaba Londres, era necesario construir un nuevo estilo de vida en otro lugar al que llamo utopía. (Tomas Moro 1516)

A finales del siglo XIX, se asoció la felicidad con la pereza como el espacio para crear, para liberarse del trabajo, para vivir y por tanto pereza y felicidad caminaron juntos para controvertir la ética del trabajo (Larsen R y Griffin 1859). Es decir que no estamos aquí para sufrir, sino para decirlo de manera anglosajona, para gozar y realizarnos como personas y como seres humanos. Allí nace el concepto de felicidad ligado a los placeres, al hedonismo, al juego y a la diversión, también en un sentido propio de la sociedad de consumo.

Por ello, no es de extrañar que de allí surgiera el humanismo de la escuela de Frankfurt, que combatió el sentido de la felicidad por el tener propio de la sociedad de consumo, que también caracterizó las políticas del estado del bienestar a comienzos del siglo XX. En el desarrollo del estado moderno, se pasó del estado de derecho, al estado social de derecho, para

significar que el papel de los estados se orienta a proveer servicios y a garantizar el bienestar y la calidad de vida de las personas.

No obstante, esta conquista se confundió el bienestar con el crecimiento y muchas veces con el éxito, desvirtuando la esencia de la felicidad como provocadora de un bienestar subjetivo muy poderoso y transformador de la vida y de las relaciones sociales, se ha impuesto este nuevo liderazgo para hacer de la felicidad una causa, un motor del desarrollo que considera el bienestar subjetivo como el real destinatario de las políticas públicas, mas allá por supuesto de garantizar los bienes sociales necesario para la subsistencia y el bienestar colectivos

La felicidad y el sentido, han sido temas desde siempre centrales para los seres humanos. Sin embargo, en la actualidad el tema ha traspasado las barreras de la filosofía para encontrarse con la ciencia, especialmente con la psicología. Investigaciones que buscan mejorar la calidad de vida, el bienestar y afectar de forma positiva la salud. Es por esto, que ambas variables han empezado a incluirse en programas preventivos y políticas públicas. A continuación, se enuncian algunas de las recientes investigaciones sobre el tema, que muestran su relevancia e importancia en nuestros contextos actuales.

Lo primero y más importante, es que se ha visto que a largo plazo el ingreso económico de una persona no tiene que ver directamente con sus niveles de felicidad (Hasan, 2016; Kelley & Evans, 2017; van Hoorn & Sent, 2016). Derrumbando el viejo mito de que la felicidad viene del dinero. Por lo tanto, las políticas económicas no son suficientes para ayudar a las personas a ser felices; y, esto es importante por las razones se expone a continuación. Se puede decir de forma general que la felicidad tiene una correlación positiva con el bienestar psicológico, la auto aceptación, las relaciones positivas con otros y el sentido de vida (Abdollah, Heidar, Masomeh & Kiomars, 2013). También, se ha visto una relación con la calidad de vida reportada por las personas (AhmadiGatab, Shayan & Taheri, 2011). Para Akin (2012) la percepción subjetiva de felicidad está relacionada con una menor predisposición a la adicción a internet, problemática muy actual en el contexto actual.

También se han encontrado relaciones entre la felicidad y una menor ideación suicida y una mayor satisfacción con la vida, que, además predicen menores tasas de enfermedad mental (Bray & Gunnell, 2006; Daly & Wilson, 2009; Flórez, 2013). Mayores niveles de felicidad, también se vieron relacionados con motivación autónoma, compromiso académico y mejores logros en el estudio (Datu, King & Valdez, 2017), lo que reduciría las cifras de

deserción escolar. La felicidad también reportó ser una variable predictora de mayores niveles de crecimiento y felicidad en estudiantes (Datu, King & Valdez, 2016) y satisfacción con la vida de forma general (Gamble & Gärling, 2011). Garaigordobil (2015) realiza un interesante estudio donde muestra que a mayores medidas de felicidad en la población adolescente menores síntomas psicopatológicos, menores problemas de conducta, menores desordenes psicosomáticos y menos problemas en el uso de habilidades sociales. Estos datos servirían para disminuir los índices de problemas en salud mental de los adolescentes y aquellos relacionados con el uso de habilidades sociales negativas, como las riñas.

El mismo autor señala como los adolescentes con mayores niveles de felicidad, tienen mayores niveles de autoestima y auto concepto, tienen mayores comportamientos pro sociales y se adaptan más a las exigencias del entorno. Las familias que atraviesan intervenciones relacionadas con aumentar sus niveles de felicidad, también reportan mayores niveles de bienestar subjetivo (Ho et al., 2016). Mayores niveles de felicidad pueden llevar a que las personas tengan mayores emociones positivas y en ese sentido sientan que están viviendo una vida de mayor calidad (Kushlev, 2017). Kye, Kwon y Park (2016) encontraron que la felicidad está relacionada con menor consumo de alcohol y tabaco, una mayor alimentación balanceada, una adecuada higiene del sueño y la realización de actividad física a diario en jóvenes. Es decir, mayores niveles de felicidad aumentan la presencia de comportamientos saludables, el objetivo de cualquier programa de prevención bien estructurado, algo similar encontraron Peltzer, Pengpid, Sodi & Mantilla (2017). Machado et al. (2015) encontraron importantes relaciones entre la felicidad y alteraciones protectoras neuroendocrinas, del sistema vascular y del sistema inmune, lo que la relaciona directamente con una menor presencia de enfermedad tanto física como mental.

En el estudio de Lloyd (2012) la felicidad es una variable mediadora, que cuando aparece disminuida, correlaciona en niños con mayor riesgo de sufrir matoneo y menores aspiraciones escolares. Permiakovaa, Tokarskayaa, Yershovaa (2016), encontraron que mayores niveles de felicidad se correlacionan con menores niveles de ansiedad en niños en edad escolar. Martínez-Martí & Ruch (2017), encontraron que personas más felices se sienten más satisfechas con su trabajo. Esto disminuiría la deserción y los problemas dentro de las organizaciones. En Ramírez y Fuentes (2013), también se evidencia una correlación positiva entre niveles de felicidad y rendimiento académico, pero esta vez, en jóvenes universitarios. Shiue (2015), encontró una relación entre la percepción de felicidad y la presencia de

problemas de adicción en adultos. Y, por último, Zhou, O'Brien y Heim (2014) también encontraron que, a mayores niveles de felicidad, menor consumo de alcohol en jóvenes deportistas.

Existen también, algunos estudios que han tenido en cuenta las dos variables: sentido de vida y felicidad. Felicidad y sentido de vida no solo se correlacionan entre ellas, si no también, con la realización de mayores comportamientos pro sociales (Bailey & Fernando, 2012). El sentido de la vida y la felicidad se relacionan con mayores resultados académicos y mayores niveles de resiliencia en estudiantes universitarios latinos (Cavazos, Castro, Cavazos, Cavazos & Lee, 2015). Por último, un interesante estudio de Ward y King (2016), muestra que, aunque las personas con mayores ingresos suelen puntuar alto en sentido de vida, la variable que interviene para que esto suceda, es la felicidad o el afecto positivo percibido. Es decir, de nuevo, la persona puede tener ingresos bajos, ser feliz y tener una alta percepción de sentido de la vida.

Como se ve, la investigación en sentido de vida y felicidad, está relacionada con variables puntuales que en nuestro contexto también se pueden volver problemáticas. Los resultados académicos, la salud, los comportamientos saludables, la enfermedad mental y física, el comportamiento pro social, la satisfacción laboral, la satisfacción familiar, el rendimiento académico, los resultados económicos de las empresas, la calidad de vida y la percepción de bienestar son variables predictores del estado general de una sociedad. Si personas más felices correlacionan con mayores niveles de lo anteriormente descrito, potenciar la felicidad puede ser un factor protector de gran magnitud. Como humanidad siempre lo hemos sabido, pero ahora la ciencia lo corrobora de manera objetiva y empírica.

En el marco teórico sobre el tema de la felicidad, se puede destacar que desde el siglo V antes de Cristo se viene hablando del amor como el camino a la felicidad sobre todo en el ámbito educativo en el siglo XXI cobra vigencia la psicología positiva donde el profesor Martin Selimang ha profundizado para demostrar que la felicidad es el centro del desarrollo sostenible del ser humano y actualmente la ONU en Más de 500 funcionarios de altos cargos del gobierno, representantes de organizaciones religiosas, de la sociedad civil y académica se reunieron en la sede de las Naciones, para debatir sobre las nuevas maneras de medir el bienestar y la felicidad, más allá del paradigma puramente económico, en una reunión organizada por el Gobierno de Bhután.

El término felicidad tiene origen etimológico del mismo se encuentra en el latín. Así remitimos al hecho de que dicha palabra procede del vocablo *felicitas* que puede traducirse como “fértil”. La felicidad es un estado del ánimo que supone una satisfacción, quien está feliz se siente a gusto, contento y complacido. De todas formas, el concepto de felicidad es subjetivo y relativo, no existe un índice de felicidad o una categoría que haya.

La Felicidad Bruta Interna (FBI) de Bhután tiene como objetivo medir el valor del bienestar cultural, social, humano y natural de la nación, en lugar de centrarse sólo en el capital financiero e industrial. En los últimos años, se ha producido un mayor interés en la FBI, y la Asamblea General adoptó una resolución el 19 de julio de 2011¹⁰ que destacaba que el PIB "no reflejaba adecuadamente la felicidad y el bienestar de los habitantes de un país".

El término se acuñó en la década de los setenta, cuando el reino del Himalaya introdujo la nueva medida de prosperidad adicional, enfocándose en el bienestar de los habitantes, en lugar de en la productividad económica.

“La visión es la de un desarrollo que permita a las personas vivir más años, gozar de una vida más sana, recibir educación, tener acceso a una calidad de vida decente y tener la libertad de vivir la vida que desean. El enfoque, como el de Bhután, equilibra los aspectos materiales y no materiales del bienestar y los desafíos principales del siglo XXI: alcanzar el desarrollo humano sostenible”.

La presidenta de Costa Rica, Laura Chinchilla, destacó que “la riqueza es muy distinta del bienestar general y, por este motivo, el Índice de Desarrollo Humano (IDH) del PNUD, que surgió hace 20 años, aún es muy importante”. Trascendiendo las mediciones de riqueza tradicionales mediante el Producto Bruto Interno (PBI), el IDH ha permitido crear una única estadística que sirve como marco de referencia tanto para el desarrollo económico como para el desarrollo social, midiendo también el bienestar a través de los aspectos educativos y de salud. Desde 2010, el IDH ajustado por la desigualdad, el Índice de Desigualdad de Género y el Índice de Pobreza

“*Ya no podemos continuar utilizando los antiguos métodos*”, declaró Jeffrey Sachs, Director del Instituto de la Tierra de la Universidad de Columbia y uno de los redactores del

¹⁰ A/RES/67/97 "El estado de derecho en los planos nacional e internacional", 14 de diciembre de 2012

World Happiness Report (Informe de Felicidad Mundial, pdf). “*Estamos socavando nuestra propia supervivencia*”, expresó Sachs, destacando el hambre en la región del Sahel y el Cuerno de África.

Uno de los objetivos primordiales del desarrollo es mejorar las condiciones de vida de las personas. Es conocido que las condiciones de bienestar dependen de varios factores, por un lado, existen las necesidades básicas que respondan a la sobrevivencia del individuo, tales como alimentación, vestido, salud, educación y vivienda, entre otras. Por otro lado, existen otras necesidades que van brotando del mismo proceso de desarrollo, tales como recreación, acceso a la cultura, etcétera, que se convierten en penurias obligatorias para poder funcionar socialmente. La calidad de vida de las personas es determinada por factores tangibles e intangibles; sin embargo, los factores intangibles que determinan sustancialmente la calidad de vida y/o el bienestar de las personas, tales como la felicidad y la satisfacción personal son los menos considerados en el análisis económico. Este documento analiza la importancia de la felicidad en la calidad de vida de los individuos desde una perspectiva económica.

Las teorías y el análisis económico tradicional pueden ser sustentados mediante el análisis cuantitativo y cualitativo de variables. Estas variables, tanto endógenas como exógenas, pueden clasificarse a su vez como objetivas y subjetivas. Concretamente, el análisis de variables objetivas se refiere al análisis de bienes tangibles tales como el acceso a los servicios de salud y educación, el producto interno bruto per cápita o bien el acceso a la vivienda en metros cuadrados. Por otro lado, el análisis de variables subjetivas se refiere al estudio de lo intangible. La satisfacción de las personas con determinado nivel de ingreso o la seguridad y satisfacción que da habitar con la familia dentro de cierta cantidad de metros cuadrados son buenos ejemplos. Sin embargo, el análisis y la interpretación de las variables subjetivas se han quedado a la zaga.

Los indicadores subjetivos pueden resultar esenciales tanto para evaluar el éxito como para determinar los objetivos de políticas públicas. Sin el apoyo de la población, las políticas públicas en materia social están condenadas al fracaso en el largo plazo, ya que la población difícilmente apoyaría los programas que el gobierno implemente, puesto que se encuentra en menor o mayor grado insatisfecha. Se puede asumir entonces que la satisfacción plena o la felicidad de la población son factores fundamentales que determinan la calidad de vida entre la población.

Pero, a este punto, sería importante intentar entender ¿Qué es felicidad? Según Veenhoven (2001), durante siglos el término “felicidad” se ha utilizado como muletilla para todos los significados de “calidad de vida”. En filosofía prevalecieron los dos primeros significados: en la filosofía social el significado de “buenas condiciones de vida” (felicidad como buena sociedad) y en la filosofía moral el significado de “buena acción” (felicidad como virtud). En las ciencias sociales prevalece el tercer sentido: la palabra “felicidad” se usa frecuentemente para indicar el disfrute subjetivo de la vida. El disfrute subjetivo de la vida no es un asunto unidimensional.

Para concluir, se ha abordado en este primer capítulo los fundamentos epistemológicos y filosóficos de la felicidad y el bienestar como un derecho fundamental, su sustento filosófico y teórico a la luz de las ciencias sociales y humanas, el desarrollo a lo largo de la historia como una preocupación de los seres humanos para darle sentido a la a la vida, el reconocimiento de varias naciones que han incluido la felicidad en su legislación, incluidas aquellas que aceptaron conmemorar el día 20 de marzo de 2012, como el día internacional de la felicidad, reconociendo así la relevancia de la felicidad y el bienestar como aspiraciones universales de los seres humanos y la importancia de su inclusión en las políticas de Estado.

CAPITULO II

LA FELICIDAD Y EL BIENESTAR EN EL MARCO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Se recuerda que la propuesta de la presente monografía, consiste en plantear la felicidad como un derecho fundamental, y elevarlo a un rango constitucional, como un derecho de primera generación, puesto que se ha demostrado que ésta juega un papel fundamental en el marco tanto nacional como internacional de protección al ser humano por su misma condición. De esta manera, cabe resaltar que el 4 de Julio de 1991, cuando el presidente Cesar Gaviria Trujillo firmó la promulgación de la nueva Constitución Política de Colombia, se establecieron bases sólidas para un nuevo país, los constituyentes instauraron un estado social de derecho, cuyo compromiso fundamental era garantizar los derechos esenciales de los ciudadanos para lograr una vida digna.

Desde ese momento se instituyó la defensa de los derechos de los ciudadanos, los cuales en un principio fueron considerados como los derechos inherentes al ser humano, fueron llamados los derechos individuales, los cuales establece el título II capítulo I de la carta política, pero la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sostenido que el constituyente no determinó en forma taxativa cuales eran los derechos fundamentales constitucionales, sino que fue su voluntad conferir simplemente un efecto indicativo a la ubicación y titulación de las normas constitucionales. De acuerdo con este precepto se reconocieron como derechos fundamentales ciertos derechos sociales que son necesarios para que la persona humana cuente con una vida digna.

De lo anterior se puede inferir que los colombianos tenemos una garantía hacia el respeto y la promoción de la persona humana, así como el desarrollo de las necesidades básicas e intelectuales. Por ello, la misma constitución establece que los derechos fundamentales son de aplicación inmediata y los consagra en su artículo 85.

Entre los derechos fundamentales se encuentran los siguientes: la vida, la salud, la educación, el que no existirá desaparición forzada, torturas, ni tratos inhumanos o crueles, ser libres e iguales ante la ley, tener intimidad personal y familiar, tener libertad de conciencia, libertad de expresar y difundir nuestros pensamiento y opiniones, a la paz, a circular libremente, al debido proceso, a la conformación, ejercicio y control del poder político; entre otros.

Analizando la constitución desde su preámbulo se puede manifestar que es una constitución vanguardista que no sólo consagró a nivel constitucional los derechos fundamentales, del ciudadano, sino que creó herramientas para garantizar su efectividad, aún así, se considera que los constituyentes no apropiaron el concepto de felicidad como un derecho fundamental principal que busca proteger a todos los ciudadanos y al no ser incluido en el marco constitucional no se han creado políticas públicas efectivas que promuevan su desarrollo, no obstante al reconocer la Corte Constitucional el alcance de la conexidad de los demás derechos sociales, se determina que ante la vulneración de alguno de estos y si afecta uno fundamental entre en el marco de inmediata protección y por tanto se puede tomar la acción de tutela como una acción que lo proteja.

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, pidiendo a todos los países miembros que publicaran el texto de la Declaración y dispusieran que fuera "distribuido, expuesto, leído y comentado en las escuelas y otros establecimientos de enseñanza, sin distinción fundada en la condición política de los países o de los territorios".

El preámbulo de esta declaración considera que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias.

Siendo la declaración universal un ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los estados miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Cabe resaltar que para el derecho internacional los derechos fundamentales son tomados como derechos humanos, pero tienen la misma influencia y fuerza tanto en el marco

internacional como el nacional, la principal propuesta que tiene este trabajo, es identificar que la felicidad hace parte del mismo ser humano y se refleja a través de los actos cotidianos que si bien no siempre son los más adecuados, pueden ser una muestra de que hace falta que este se encuentre incluido en el vocabulario de todos y no solo haciendo referencia a Colombia sino a los demás estados que han olvidado su importancia y solo se han centrado en una búsqueda de poder material, esto ha conllevado a que en la actualidad se presentan diferentes trastornos emocionales que desembocan en pérdida de vidas ante la necesidad de termina con una vida desdichada donde la palabra felicidad no se ve reflejada en ningún aspecto, no solo se busca el reconocimiento por parte del estado de este derecho, también se busca reflejar a los ciudadanos la necesidad de adoptar este como una palabra cotidiana y que esta condición cambie los índices a un marco tal que pueda esto generar un cambio jurídico y social que promueva una referencia a nivel internacional y se convierta en un principio fundamental para ser acatado y sancionado conforme a las leyes preexistentes.

La sentencia C-587/92 Magistrado Ponente Ciro Angarita, hace referencia a que el estado social de derecho reconoce el rompimiento de las categorías clásicas del estado liberal y se centra en la protección de la persona humana atendiendo a sus condiciones reales al interior de la sociedad y no del individuo abstracto- los derechos fundamentales adquieren una dimensión objetiva, más allá del derecho subjetivo que reconocen a los ciudadanos. El estado está obligado a hacer extensiva la fuerza vinculante de los derechos fundamentales a las relaciones privadas: el estado legislador debe dar eficacia a los derechos fundamentales en el tráfico jurídico privado; el estado juez debe interpretar el derecho siempre a través de la óptica de los derechos fundamentales.

En cuanto al ámbito internacional, los tratados internacionales de derechos humanos y otros instrumentos adoptados desde 1945 han conferido una base jurídica a los derechos humanos inherentes y han desarrollado el conjunto de derechos humanos internacionales. En cuanto a los estados en específico, también han adoptado constituciones y otras leyes que protegen formalmente los derechos humanos fundamentales. Si bien los tratados internacionales y el derecho consuetudinario forman la columna vertebral del derecho internacional de derechos humanos, otros instrumentos, como declaraciones directrices y principios adoptados en el plano internacional contribuyen a su comprensión, aplicación y desarrollo. El respeto por los derechos humanos requiere el establecimiento del estado de derecho en el plano nacional e internacional.

A su vez el derecho internacional establece las obligaciones que los estados deben respetar, al pasar a ser parte en los tratados internacionales, los estados asumen las obligaciones y los deberes en virtud del derecho internacional, de respetar proteger y realizar los derechos humanos. La obligación de respetarlos significa que los estados deben abstenerse de inferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos; la obligación de protegerlos exige que los estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos; la obligación de realizar significa que los estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos. (*Convención de viena,1969*)

A través de la ratificación de los tratados internacionales de derechos humanos, los gobiernos se comprometen a adoptar medidas y leyes internas compatibles con las obligaciones y deberes dimanantes de los tratados. En caso de que los procedimientos judiciales nacionales no aborden los abusos contra los derechos humanos, existen mecanismos y procedimientos en el plano nacional e internacional para presentar denuncias o comunicaciones individuales, que ayudan a garantizar que las normas internacionales de derechos humanos sean efectivamente respetadas, aplicadas y acatadas en el plano nacional.

Existen unos organismos internacionales que defienden y protegen los derechos fundamentales tal como la federación internacional de derechos humanos (FIDH), donde su principal función es promover y respetar todos los derechos establecidos en la declaración universal de los derechos humanos. También está la organización de las Naciones Unidas, integrada por 51 estados que se comprometen a mantener la paz y la seguridad internacional, desarrollando las relaciones amistosas entre las naciones y promoviendo el progreso social, mejores niveles de vida y los derechos humanos. Entre las principales organizaciones internacionales se encuentra la Human Rights Watch la cual está dedicada a la defensa y protección de los derechos humanos, al concentrar la atención mundial en los lugares donde se violan estos y dando voz a los oprimidos y exigiendo cuentas a los opresores por sus crímenes.

Esta es la máxima expresión que se debe tener en cuenta para considerar que tal como lo expresa la jurisprudencia de la corte constitucional es indispensable la protección del ser humano y eso se logra a través de la promulgación de los derechos fundamentales en su máxima vinculación al Estado Colombiano, por eso es necesario incluir dentro de esta manifestación de voluntad el derecho a la felicidad para que a través de este se puedan entrar en un debate tanto emocional como social que determine el énfasis jurídico y empático de los ciudadanos y

lograr al fin un Estado social de derecho con ínfulas de Estado de Bienestar donde su mayor preocupación es el ser humano en todos sus aspectos.

CONCLUSIONES

El ser humano es sujeto de derechos desde el momento de su nacimiento sin importar su raza, condición o sexo, y estos no pueden ser vulnerados, debido a su consagración en la

Constitución Política de Colombia, en la jurisprudencia y demás conceptos de la doctrina sobre derechos. Ahora, no hay duda que la norma constitucional, y demás tratados internacionales que regulan todo el tema de derechos humanos, otorgan una gran importancia al derecho a la vida y a la igualdad, como un derecho de todos y establecen la obligatoriedad de los estados de promoverla y protegerla, tanto por las leyes nacionales como las leyes internacionales.

Es evidente, que la felicidad juega un papel importante tanto en el marco nacional como internacional, puesto que cumple con ciertos parámetros sociales que se equiparan al fortalecimiento de una vida digna conforme a las leyes preexistentes y que a la vez busca garantizar y fortalecer una autoestima basada en el convencimiento propio de aquellas actuaciones que contemplan los diferentes autores mencionados para contrarrestar y suprimir los indicios de baja autoestima que desembocan en diferentes patologías psicológicas que terminan en suicidios y atentaciones contra la vida que en el ámbito del derecho penal pueden ser tomados como auto puesta en peligro.

Se debe hacer una reforma a la constitución política de Colombia para incluir la felicidad como un derecho fundamental, el artículo 374 *“la constitución política podrá ser reformada por el congreso, por una Asamblea Constituyente o por el pueblo mediante referendo.”*

La felicidad y el bienestar deben ser valores consagrados como derechos fundamentales dentro del marco jurídico constitucional debido que se demuestra a lo largo de esta investigación que juegan un papel indispensable a la hora de hablar de una vida digna, puesto que influye en los diferentes ámbitos sociales a los cuales está expuesto el ser humano por su misma condición, y al entrar a hablar de un fundamento constitucional se convierte en obligatorio cumplimiento para todos los pertenecientes al territorio Colombiano proporcionando una acción para su eficaz cumplimiento. No obstante, no se puede desconocer las leyes nacionales y más aún la Constitución al ser la norma de normas dentro del marco jurídico colombiano, ya que para lograr incluir este derecho en el capítulo de fundamentales es necesario convocar un referendo posterior a un acto legislativo dictado por el Congreso para poder hacer una reforma Constitucional que termine por establecerlos.

En cuanto al marco internacional, el promover una reforma Constitucional coherente a las leyes nacionales puede ser vista internacionalmente como un ejemplo de salvaguardar al ser humano en su máxima expresión natural con el fin de ser un estado garante y protector de

derechos humanos para establecer un precedente o una costumbre internacional para ser incluido en todos los tratados sobre derechos humanos consagrados hasta el momento.

Con referencia a la hipótesis planteada al inicio de la investigación puede afirmarse la existencia de una verificación debido a que el camino construido actualmente del concepto de felicidad y bienestar como derecho ha sido impulsado en el contexto internacional primordialmente y retomando esas directrices y lineamientos el Estado colombiano lo viene implementando tímidamente a través de iniciativas gubernamentales faltando la concientización del legislativo y del mismo Estado que implementen políticas públicas y de este modo concientizar a los coasociados de la existencia del concepto de felicidad como derecho para que en un futuro pueda lograrse un proceso de categorización y reconocerse como derecho fundamental siendo este último el sentir personal de la autora de este documento.

BIBLIOGRAFÍA

ALEXY, Robert, *Teoría de los derechos fundamentales*, traducción y estudio introductorio de Carlos BERNAL PULIDO, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2007.

ARISTÓTELES, *Ética a Nicómaco*, Introducción, traducción y notas de José Luis CALVO MARTÍNEZ, Madrid, Alianza, 2001.

BOERI, Marcelo, *Los estoicos antiguos*, traducción, análisis y notas de Marcelo D. BOERI, Santiago, Editorial Universitaria, 2004.

BRONSTEIN, John, BUCCAFUSCO, Christopher, MASUR, Jonathan S. (eds.), *Happiness and the Law*, Chicago, The University of Chicago Press, 2015.

CRISP, Roger, "Well-Being", en Ed Zalta (ed.), *Stanford Encyclopedia of Philosophy*, 2013, en <http://plato.stanford.edu/entries/well-being/>, fecha de consulta: 10 de octubre de 2015.

CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS, La Declaración unánime de los trece Estados Unidos de América, 4 de julio de 1776. Recuperado de:
<https://www.uv.es/ivorra/Historia/SXVIII/Declaracion.html>

EDMUNDSON, William A., *An Introduction to Rights*, Cambridge, Cambridge University Press, 2004.

FERRAJOLI, Luigi, "Diritto fondamentali", *Teoria Política* 14 (2) (1998), pp. 3-33.
Reimpreso como "Derechos fundamentales" en Antonio CABO, Gerardo PISARELLO (eds.), *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, Madrid, Trotta, 2001, pp. 19-56.

FERRAJOLI, Luigi, "I fondamenti dei diritti fondamentali", *Teoria Política* 16 (3) (2000), pp. 41-113. Reimpreso como "Los fundamentos de los derechos fundamentales", en Antonio CABO, Gerardo PISARELLO (eds.), *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, Madrid, Trotta, 2001, pp. 287-381.

FINNIS, John, *Fundamentals of Ethics*, Washington, Georgetown University Press, 1983.

FINNIS, John, *Aquinas. Moral, Political, and Legal Theory*, Oxford, Oxford University Press, 1998.

FINNIS, John, *Natural Law and Natural Rights*, 2 ed., Oxford, Oxford University Press, 2011.

FRANKENA, William, *Ethics*, 2 ed., Englewood Cliffs, Prentice Hall, 1973.

HAREL, Alon, "Theories of Rights", en Martin P. GOLDING, William A. EDMUNDSON (eds.), *The Blackwell Guide to the Philosophy of Law and Legal Theory*, Oxford, Blackwell, 2005, pp. 191-206.

HART, H. L. A., *The Concept of Law*, Second Edition with a *Postscript*, Penelope A. BULLOCH, Joseph RAZ (eds.), Oxford, Clarendon Press, 1994.

HAYBRON, Daniel M., *The Pursuit of Unhappiness. The Elusive Psychology of Well-Being*, Oxford, Oxford University Press, 2008.

HOHFELD, Wesley N., "Some fundamental legal conceptions as applied in judicial reasoning", en *Yale Law Journal* 23 (1913). Reimpreso en *Fundamental legal conceptions as applied in judicial reasoning and other legal essays*, Cook, Walter Wheeler (ed.), New Haven, Yale University Press, 1923, pp. 23-64.

HURKA, Thomas, *Perfectionism*, New York, Oxford University Press, 1993. IVISON, Duncan, *Rights*, Stocksfield, Acumen, 2008.

KAMM, F. M., "Rights", en Jules L. COLEMAN, Kenneth Einar HIMMA, Scott J. SHAPIRO (eds.), *The Oxford Handbook of Jurisprudence and Philosophy of Law*, Oxford, Oxford University Press, 2004, pp. 476-513.

KANE, Robert, "Introduction: The Contours of Contemporary Free Will Debates", en Robert KANE (ed.), *The Oxford Handbook of Free Will*, Oxford, Oxford University Press, 2002, pp. 3-41.

KRAMER, Matthew H., SIMMONS, N. E., STEINER Hillel, *A Debate Over Rights. Philosophical Enquiries*, Oxford, Oxford University Press, 1998.

KRAUT, Richard, *what is good and why*, Cambridge, Harvard University Press, 2007.

NOZICK, Robert, *Anarchy, State, and Utopia*, Oxford, Blackwell, 1974.

PÉREZ LUÑO, Antonio-Enrique, *La tercera generación de derechos humanos*, Cizur Menor, Thomson Aranzadi, 2006.

POSNER, Eric A., SUNSTEIN Cass R. (eds.), *Law and Happiness*, Chicago, The University of Chicago Press, 2010.

RAINBOLT, George W., *The concept of rights*, Dordrecht, Springer, 2006.

SAN AGUSTÍN, *Confesiones*, traducción, notas e introducción de Gustavo PIEMONTE, A., Buenos Aires, Colihue, 2006.

SANTO TOMÁS DE AQUINO, *Summa theologiae*, cura et studio Petri Caramello cum texto ex recensione leonina, Roma, Marietti, 1952.